CONTRATO DE SUMINISTRO __CRE 00005- 2026

ESTABLECIMIENTO: INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTÓBAL COLON
MUNICIPIO: MORROA - SUCRE
CONTRATISTA: GRANERO EL REPOSOS

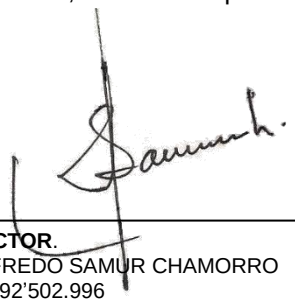
ALFREDO SAMUR CHAMORRO, Con cédula de ciudadanía Número: 92.502.996, en calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTOBAL COLON con Nit: 800160419-1 y dando cumplimiento a lo prescrito por el numeral 10.16 del artículo 100 y el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, quién se denominará "**EL CONTRATANTE**" y el señor(a) JESUS ALBERTO QUINTERO ALZATE con cédula de ciudadanía o N.I.T. número 1.103.115.006 quien actúa como representante legal de GRANERO EL REPOSOS NIT 1.1032.115.006-3, de la otra parte, quien se llamará: **EL CONTRATISTA,** se celebra el siguiente contrato de suministro, EN MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO que se regirá, de acuerdo a su monto; por el reglamento interno de los 20 SMLMV de la institución y especialmente por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**. **OBJETO DEL CONTRATO**: El Señor JESUS ALBERTO QUINTERO ALZATE, se compromete a suministrar a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTOBAL COLON, los siguientes elementos y similares que a continuación se detalla:

ARTICULO / SERVICIO	***UNIDAD***	***CANTIDAD***
CAFÉ X PACAS	PACA	Según pedido
AZUCAR	BULTO	Según pedido

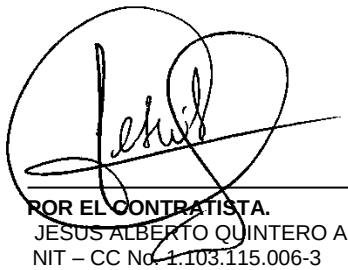
SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el precio total de este SUMNISTRO DE ELEMENTOS DE CAFETERIA será de $7'000.000= se pagará por cortes periódicos hasta la extinción del presupuesto o de la vigencia del contrato, lo que ocurra primero. Una vez presentada factura electrónica de compra y planilla de pago de aportes, se pagará contra entrega de acuerdo al recibo a satisfacción y al visto bueno, por parte del Contratante.
TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: este contrato tendrá una vigencia de seis meses, a partir de la firma de este contrato. **CUARTA**. **ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO DEL SUMNISTRO**. El señor (a): JESUS ALBERTO QUINTERO ALZATE. Se compromete a entregar al Establecimiento Educativo los productos relacionados, con la calidad, precio y con las especificaciones indicadas, en perfecto estado, en el plazo pactado, y luego del proceso final de legalización de cada cuenta; el Establecimiento Educativo realizará el respectivo pago de la forma pactada a la entrega a satisfacción.
QUINTA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO. Para la legalización del presente contrato NO SE REQUIEREN garantías por ser entrega de suministros a entera satisfacción y pagada contra entrega. **SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DEL SUMINISTRO AL ESTABLECIMIENTO.** El señor JESUS ALBERTO QUINTERO ALZATE se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la cotización presentada por ÉL, que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el suministro al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del Rector quien cumplirá la función de interventor del contrato. **SÉPTIMA. TERMINACIÓN Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES**. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTÓBAL COLON de Morroa, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del señor JESUS ALBERTO QUINTERO ALZATE que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el señor JESUS ALBERTO QUINTERO ALZATE quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y/O MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el señor JESUS ALBERTO QUINTERO ALZATE y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el señor JESUS ALBERTO QUINTERO ALZATE interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el

Establecimiento Educativo y el señor JESUS ALBERTO QUINTERO ALZATE no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o adicionándole otros suministros de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el señor JESUS ALBERTO QUINTERO ALZATE podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre. **NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTÓBAL COLON **2.1.2.02.01.003.0.1 Materiales y Suministro Institucionales** para la vigencia fiscal del año 2026. **DECIMA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el señor JESUS ALBERTO QUINTERO ALZATE, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. **UNDECIMA. LEGALIZACION**. La legalización del presente contrato requiere la firma del documento escrito por los representantes legales del Establecimiento Educativo y el señor JESUS ALBERTO QUINTERO ALZATE y allegar por parte de éste los siguientes documentos: a). Factura electrónica y planilla de pago de aportes mencionado en la cláusula segunda. **DUODECIMA.** Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de considerar cotizaciones similares del mercado.

Para constancia se firma por los que intervienen en este documento contrato de suministro de elementos de cafetería y similares, en el municipio de Morroa, Departamento de Sucre, el día 02 de junio de 2026.



RECTOR.
ALFREDO SAMUR CHAMORRO
CC 92’502.996



POR EL CONTRATISTA.
JESUS ALBERTO QUINTERO ALZATE
NIT – CC No. 1.103.115.006-3